



Decreto 1333 de 2017

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO- 1333 DE 2017

(Agosto 10)

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la ponderación por el nivel de riesgo crediticio de las operaciones de redescuento de las entidades autorizadas para realizar tales operaciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales c) y h) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CONSIDERANDO

Que existen entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que tienen autorización legal para realizar operaciones de redescuento con la finalidad de fomento económico y social,

Que las operaciones de redescuento, realizadas por estas entidades autorizadas, están destinadas al desarrollo de sectores prioritarios de la economía y a los segmentos empresariales que por sus condiciones están limitados para acceder al mercado y requieren un servicio de fomento especializado,

Que quien asume directamente el riesgo en una operación de redescuento es el intermediario financiero a través del cual se canalizan los recursos, pues es éste quien tiene la relación directa con el cliente, y en consecuencia la entidad que realiza la operación de redescuento asume un menor riesgo. Por lo tanto es necesario reconocer este menor nivel de riesgo en la ponderación por el nivel de riesgo crediticio de las operaciones de redescuento de las entidades autorizadas para realizar tales operaciones,

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante acta No. 007 del 2 de mayo de 2017,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionase el literal i) al artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

"i) las operaciones de redescuento realizadas por las entidades autorizadas por ley para este fin, que sean celebradas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuyo endoso de pagarés implique la responsabilidad del intermediario, computarán por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Cuando la operación de redescuento se celebre con entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se computará por el cien por ciento (100%) de su valor.

ARTÍCULO 2. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el literal i) al artículo 2.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de agosto del año 2017

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. ** de 10 de agosto de 2017.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:34:13